

VISTO:

El Artículo N-19 de la Ordenanza Impositiva, el cual hace referencia a la venta de rifas dentro de la jurisdicción Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece que para el caso de las rifas o bonos contribución que fueran vendidos en jurisdicción Municipal abonarán el 2% sobre el valor de los números destinados a la venta. Si se tratara de rifas de otras localidades autorizada por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro del Municipio el 10%.-

Que recientemente han llegado varias notas de diversas cooperadoras, solicitando que se las exima del cobro de éste arancel.-

Que analizado por la Junta de Fomento, se resolvió introducir unas modificaciones al citado artículo, dentro de las cuales figura que se exceptura del cobro de ésta tasa a las Cooperadoras y/o entidades de beneficencias; y se disminuye el porcentaje del 10% al 5% que deben abonar las rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, sobre el total de los números que circulen dentro del Ejido Municipal.-

POR ELLO

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Modificase el Artículo N-19 de la Ordenanza Impositiva, el cual se leerá de la siguiente forma: Para el caso de las rifas o bonos contribución que fueran vendidos en jurisdicción Municipal abonarán el 2% sobre el valor de los números destinados a la venta, quedando exceptuados del cobro de ésta Tasa las rifas o bonos cotribución organizadas por Cooperadoras y/o Entidades Benéficas. Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, aunque estén organizadas por Cooperadoras, Entidades de Beneficencia o Sociedades Locales, abonarán por el total de los números que circulen dentro del Ejido Municipal el 5%.-

ARTICULO 2: Las exenciones para rifas o bonos contribución deberán tramitarse ante la Junta de Fomento.

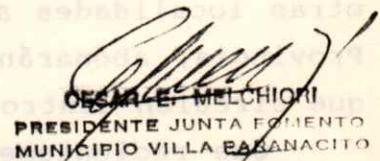
Resolución N-459-2007
Villa Páramarito, 12 de Mayo de 2007

ARTICULO 3: Pase copia a las Areas correspondientes para su conocimiento y efectos.-

ARTICULO 4: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS


OSMAR MELCHIONI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARAMARITO